

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00491-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el traslado de las excepciones de mérito a la demanda principal (c. digital 17) el demandante guardó silencio (art. Parágrafo del art. 9 Decreto 806 de 2020).

El demandado en reconvención contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (c. digitales 28, 30, 31 y 32) cuyo traslado fue descorrido por la demandante en reconvención (c. digital 36).

Al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:00 am del día 8 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

**DEL DEMANDANTE** y demandado en reconvención

Documentales: Las aportadas con la demanda (C. digital 04) y con la contestación de la demanda de reconvención (c. digitales 28, 28.1, 28.2, 30, 31, 31.1, 31.2, 32 y 32.1).

Interrogatorio de parte: De Adriana María Quimbaya Rojas.

Testimoniales: De Ludivia Barrante de Castaño, Fabio Alberto Martínez Muñoz y Angélica Castaño Barrante.

Pericial: Se deniega la prueba psicológica solicitada (Fl. 29 c. digital 04, Fl. 464 c. digital 28 y Fl. 500 c. digital 30), como quiera que no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

No se accede a la denominada prueba trasladada (Fl. 465c. digital 28 y Fl. 500 y 501 C. digital 30) toda vez que el interesado no precisó cuál es el material probatorio objeto de aporte (art. 174 CGP).

**DE LA DEMANDADA** y demandante en reconvención

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda principal (C. digitales 17, 23 y 24), con la demanda de reconvención (C. digitales 17, 23 y 24) y el descorrimiento de excepciones de la demanda de reconvención (c. digital 36).

Interrogatorio de parte: Germán Castaño Barrante.

Testimoniales: Carolina Quimbaya Rojas.

Pericial: Se niega por impertinente la valoración psicológica del señor Germán Castaño Barrante (fl. 113 c. digital 17, fl. 280 y 281 c. digital 23 y fl. 367 c. digital 24), comoquiera no es materia del debate la salud mental del demandado (art. 168 CGP).

No se accede a la solicitud de requerimiento de historia clínica en (folio 104 c. digital 17) en tanto la interesada no cumplió con la exigencia el inciso 2º de artículo 173 CGP, a más de que no se evidencia claridad respecto del medio a través del cual se debe hacer el acopio de la citada documental.

**DE OFICIO**

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente

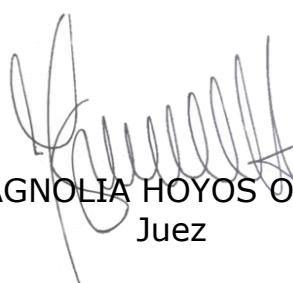
social del despacho se ordena la entrevista al NNA ALEJANDRO CASTAÑO QUIMBAYA y para el efecto se fija el día veintisiete (27) del mes de mayo del año 2022 a las 09:00 am. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho las visitas a los hogares de Adriana María Quimbaya Rojas y Germán Castaño Barrante a fin de establecer las condiciones de dichos entornos para la atención integral del NNA Alejandro Castaño Quimbaya. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Adriana María Quimbaya Rojas c.c. 1.033.694.410 y Germán Castaño Barrante c.c. 79.829.065 y oficie a las entidades que corresponda y acopie las respuestas al expediente.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

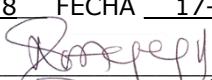
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 FECHA 17-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR